



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

2020-03-24 03:45

DECRETO

(24 MAR 2020)

050

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ESTRELLA ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Constitución Política, artículos 2, 209 y 315, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 y concordante con lo dispuesto en los Decretos Nacionales 418 y 457 de 2020, y



CONSIDERANDO

1. Que a través de los Decretos 418 y 457 de 2020, el presidente de la República emitió medidas transitorias de orden público, tendientes a dar continuidad a las acciones dirigidas a reducir la propagación del COVID-19 en el territorio nacional.
2. Que dichas medidas atienden los principios de necesidad, coordinación, complementariedad, subsidiariedad y proporcionalidad contemplados por la Constitución y la Ley, y los cuales han regido las actuaciones de la Presidencia de la República en todo momento y las mismas, buscan que de manera coordinada los esfuerzos de la institucionalidad preserven la integridad de los ciudadanos y la conservación del orden público en todo el territorio nacional.
3. Que se hace necesario, en virtud de los postulados constitucionales antes invocados, adoptar el contenido íntegro de los Decretos 418 y 457 de 2020, y en tal sentido, deben expedirse instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de La Estrella.
4. Que de acuerdo con el párrafo 1º del Artículo 2º del Decreto 418 de 2020, el cual indica que "las disposiciones que para el manejo del orden público expidan las autoridades departamentales, distritales y municipales, deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones del presidente de la República" y con el párrafo 2 de la misma normativa el cual señala que "las instrucciones, actos y órdenes expedidas por gobernadores, alcaldes distritales y municipales, deberán ser coordinadas previamente con la Fuerza Pública en la respectiva jurisdicción".



SC6714-1



050

- 5. Y que de acuerdo con el parágrafo 5º del Artículo 3º del Decreto 457 de 2020, "las excepciones que de manera adicional se consideren necesarias adicionar por parte de los gobernadores y alcaldes deben ser previamente informadas y coordinadas con el Ministerio del Interior".

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. AISLAMIENTO Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de La Estrella, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00.00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el municipio de La Estrella, con las excepciones previstas en el artículo segundo del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. GARANTÍAS Y EXCEPCIONES A LA MEDIDA DE AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, durante el periodo de aislamiento decretado, se permitirá el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud



SC6714-1



050

8. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
9. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
10. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
11. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad, (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
12. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.
13. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales que funcionen en el municipio y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio

Para los efectos del presente numeral, solo se podrá prestar este servicio hasta las 19 00horas.
14. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
15. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
16. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.



SC6714-1



050

- 17. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
- 18. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
- 19. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
- 20. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria
- 21. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
- 22. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
- 23. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
- 24. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
- 25. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de que trata el presente artículo
- 26. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios), (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
- 27. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales.



SC6714-1



050

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

Para los efectos del presente numeral, se tendrán en cuenta los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial en el municipio de La Estrella, de conformidad con lo que sea estipulado por la Superintendencia de Notariado y Registro, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional

28. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación
29. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad - alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
30. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
31. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
32. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados, beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 1 Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO 2 Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3



SC6714-1



050

PARÁGRAFO 3. Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo

PARÁGRAFO 4. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

ARTÍCULO CUARTO MOVILIDAD. Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en la jurisdicción del Municipio de Las Estrella y que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Así mismo se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

ARTÍCULO QUINTO. PROHIBICIÓN DE CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES. Se prohíbe dentro de toda la jurisdicción del municipio de La Estrella su circunscripción territorial el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEXTO. INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto podrán dar lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal Colombiano y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016¹, o la norma que sustituya, modifique o derogue

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones y procedimientos que sean procedentes a la Luz de lo Reglado en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO MEDIDAS ADICIONALES y/o COMPLEMENTARIAS A LAS CONTEMPLADAS EN EL DECRETO 457 DE 2020. Se decretan las siguientes medidas adicionales y/o complementarias a las contempladas en el Decreto 457 de 2020 expedido por el señor presidente de la República de Colombia y que serán de obligatorio cumplimiento en toda la jurisdicción del Municipio de la Estrella:

7.1. Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales domésticos, en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por

¹ **Artículo 2.8.8.1.4.21 Multas.** La multa consiste en la sanción pecuniaria que se impone a una persona natural o jurídica por la violación de las disposiciones sanitarias, mediante la ejecución de una actividad o la omisión de una conducta. Las multas podrán ser sucesivas y su valor en total podrá ser hasta por una suma equivalente a 10 000 salarios diarios mínimos legales vigentes al momento de imponerse.

Las multas deberán cancelarse en la entidad que las hubiere impuesto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la providencia que las impone. El no pago en los términos y cuantías señaladas, dará lugar al cobro por jurisdicción coactiva.



SC6714-1



050

núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía a realizar sus necesidades y por un tiempo máximo de 20 minutos

7.2. Los establecimientos de comercio dedicados a la comercialización presencial de productos de primera necesidad, tales como mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal, establecimientos, tiendas y locales comerciales funcionarán en el municipio de La Estrella abiertos al público en el horario comprendido entre las 7.00horas y 19:00horas, inclusive para comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio, por fuera de tal horario.

7.4 La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio, podrán hacerlo solo hasta las 19:00horas

7.5 Con el objeto de cumplir la medida de distanciamiento social y aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República, la persona autorizada por el núcleo familiar para la adquisición de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo, deberá adelantar esta medida en las siguientes jornadas



SC6714-1

PICO Y CÉDULA

Compra de víveres y productos de primera necesidad (Estrella – Antioquia)

Miércoles 25 marzo	0-1	Sábado 4 abril	0-1
Jueves 26 marzo	2-3	Domingo 5 abril	2-3
Viernes 27 marzo	4-5	Lunes 6 abril	4-5
Sábado 28 marzo	6-7	Martes 7 abril	6-7
Domingo 29 marzo	8-9	Miércoles 8 abril	8-9
Lunes 30 marzo	0-1	Jueves 9 abril	0-1
Martes 31 marzo	2-3	Viernes 10 abril	2-3
Miércoles 1 abril	4-5	Sábado 11 abril	4-5
Jueves 2 abril	6-7	Domingo 12 abril	6-7
Viernes 3 abril	8-9	Lunes 13 abril	8-9

ARTICULO OCTAVO: Para el otorgamiento de permisos para la circulación en casos excepcionales, la administración Municipal de La Estrella habilitó en la página web www.laestrella.gov.co un link denominado "permiso especial de excepción de la medida de aislamiento y cuarentena". Este canal será el único autorizado para la recepción de las solicitudes de permiso y se atenderán en el orden de llegada.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el señor Presidente de la República mediante Decretos 418 y 457 de 2020 los cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia



Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente

050

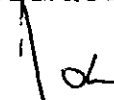
ARTÍCULO DECIMO: Las medidas del presente acto fueron coordinadas con la Policía Nacional a través de la Secretaría de Gobierno

ARTICULO DECIMOPRIMERO: Comunicar el presente Decreto al Ministerio del Interior para lo de su competencia

ARTICULO DECIMOSEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la 00 00 horas del 25 de marzo de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias

24 MAR 2020

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN ABAD BETANCUR
ALCALDE MUNICIPAL



100-14



SC6714-1

050